E.S.E. HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ
NIT. 806.007.238 - 1
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR
Barrio El Carmen, Kr 40 # 23-68

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO PROFESIONALES No 303-2026

TIPO DE CONTRATO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**
OBJETO	**PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL EN EL ÁREA DE CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS BRINDAR APOYO EN TURNOS DE DISPONIBILIDAD SEGÚN SEAN ASIGNADOS CONFORME A LA NECESIDAD Y CUYA FORMACIÓN CIENTÍFICA Y VALORES ÉTICOS GARANTICEN UN DESEMPEÑO HUMANIZADO Y EFICIENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES CON ENFOQUE EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO EN SALUD, GIRS Y EN EL MODELO DE LOS DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD, EN LOS CUALES PARTICIPE A CARGO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANILAO DE KOSTKA**
VALOR	**SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($7.500.000)**
PLAZO DE EJECUCION	**DOS (2) MESES Y TRECE (13) DIAS**
CONTRATISTA	**EDGAR RAFAEL LOMBANA PUELLO - CC 9288145**
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**COORDINADOR MEDICO**

Entre los suscritos **GLORIBERH UTRIA RODRIGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.32.942.336 de San Estanislao Bolívar, en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ANA MARÍA RODRIGUÉZ** de San Estanislao de Kostka – Bolívar, quien para efectos del presente contrato se denominara el contratante y por la otra parte, el señor (a) **EDGAR RAFAEL LOMBANA PUELLO,** identificado(a) con cedula de Ciudadania No **9288145**, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, que manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en inhabilidad o incompatibilidad, por lo que hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes disposiciones legales; de conformidad con el numeral 6 artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994; el artículo 76 la Ley 1438 de 2011, y en concordancia con lo anterior por lo Estatuto Interno de Contratación de la ESE. Hospital Local Ana María Rodríguez, el cual en su artículo 12 el numeral 1º literal a) contempla está modalidad de contratación. El presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULAS PRIMERA: OBJETO.- EL CONTRATISTA** se compromete para con la E.S.E. a desarrollar el presente objeto contrato prestación de servicios de apoyo a la gestión sin subordinación y con autonomía técnica y administrativa **"PRESTAR SUS SERVICIOS COMO PROFESIONALES MÉDICO GENERAL EN EL ÁREA DE CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS BRINDAR APOYO EN TURNOS DE DISPONIBILIDAD SEGÚN SEAN ASIGNADOS CONFORME A LA NECESIDAD Y CUYA FORMACIÓN CIENTÍFICA Y VALORES ÉTICOS GARANTICEN UN**

.

DESEMPEÑO HUMANIZADO Y EFICIENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES CON ENFOQUE EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO EN SALUD, GIRS Y EN EL MODELO DE LOS DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD, EN LOS CUALES PARTICIPE A CARGO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANILAO DE KOSTKA". CLAUSULA SEGUNDA: El valor del presente contrato es por la suma **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($7.500.000)** Como precio global, valor que cubre los costos directos e indirectos en que pueda incurrir EL CONTRATISTA. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.-** La E.S.E. cancelará el valor del presente contrato al CONTRATISTA en **TRES (3) CUOTAS divididas así: TRES (2) CUOTAS** mensuales vencidas de **TRES MILLONES PESOS M/L ($3.000.000,oo)** c/u**, Y UNA (1) CUOTA DE UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,oo)** será cancelada según disponibilidad de caja, el pago se realizará de acuerdo a la presentación y cumplimiento del informe de actividades aprobadas por el supervisor designado por la E.S.E., y previa presentación de comprobantes de pago de aportes al SGSS de acuerdo a la normatividad vigente y proporcional al valor del contrato liquidado en forma mensual **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO: EJECUCION** El plazo del presente contrato, será DOS (2) MESES Y TRECE (13) DIAS contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del inicio del contrato y expedición del RP. **CLAUSULA QUINTA: SUJECCION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. -** Los pagos a que se obliga la E.S.E. Hospital Local Ana María Rodríguez de San Estanislao de Kostka, Bolívar para la vigencia 2026, según certificados de disponibilidad presupuestal anexo al presente, expedidos por la jefe de presupuesto. **CLAUSULA SÉXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1. Prestar sus servicios profesionales como MEDICO GENERAL, a los Usuarios de la ESE Hospital Local Ana María Rodríguez de San Estanislao de Kosika, conforme a la programación realizada por el funcionario de Talento Humano, y a los manuales de procedimiento establecidos para la prestación de los servicios de primer nivel de complejidad. 2. Realizar la consulta médica programada, diligenciar los criterios administrativos de la historia clínica, realizar la anamnesis, practicar el examen físico, establecer la impresión diagnostica y/o el diagnóstico definitivo, determinar el plan de tratamiento (farmacológico, ayudas diagnósticas, remisiones y control) conforme a la patología aplicando protocolos de manejo, recomendaciones médicas, recomendaciones generales, diligenciar y cumplir con el consentimiento debidamente informado dar el tratamiento adecuado a la patología consultada, en el área donde preste sus servicios profesionales (Consulta Externa, Urgencias), 3. Realizar análisis oportuno de las historias clínicas de los diferentes programas en la E.S.E 4. Realizar vigilancia epidemiológica incluyendo el diligenciamiento de la notificación obligatoria contemplada en el Decreto 3518 de 2006, de casos de patología de interés en Salud Publica. 5. Realizar revisión diaria de las historias clínicas de los diferentes servicios para que el 100% de las mismas sean diligenciadas y cerradas oportuna y correctamente verificando variables como : nombres y apellidos completos, identificación, edad, genero, procedencia, signos vitales, anamnesis, examen físico, diagnóstico, tratamiento con énfasis en educación sobre estilo de vida saludable, controles y referencia según el caso, el uso de sello y firma en todas las anotaciones y en concordancia con la normatividad vigente. 6. Realizar el correcto y completo diligenciamiento de historias clínicas sistematizadas en Aceptius,

.

el cierre oportuno de la historia clínica dentro de los tiempos establecidos por la ESE. 7. Hacer énfasis en educación en hábitos de vida saludable relacionados con la patología del programa que esté generando la atención prestada 8. Aplicar las Estrategias, planes, programas y Rutas para el primer nivel de atención de la Salud 9. Garantizar consulta y atenciones médicas en ámbito intramural o extramural en las brigadas/jornadas de salud que la entidad le programe Evidencia: Registro fotográfico y productividad Acleptius. 10. Prestar con la mayor oportunidad los servicios médico-legales que sean solicitados por los fiscales, jueces, policía judicial y demás autoridades competentes realizando el respectivo reconocimiento de las disposiciones legales en esta materia, realizar exámenes periciales de integridad física (lesiones, violencia familiar), integridad sexual, estado de salud, enfermedad laboral y/o accidente de trabajo, lesiones de tránsito, valoración del daño físico, determinación de edad aproximada, determinación de desfiguración de rostro diligenciamiento por escrito los resultados de las actividades de los servicios médico-legales. 11. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos e informaciones y en general sobre todos los asunto y materias que lleguen as u conocimiento, con ocasión de la prestación de sus servicios en la E.S.E. 12. Establecer buena comunicación y brindar adecuada información y educación al paciente y a su familia en aspectos relacionados con el diagnostico, manejo y pronóstico. 13. Asistir a las reuniones, seminarios, comités, capacitaciones, talleres, y demás formación y actividades que sean convocadas y programadas por la institución hospitalaria 14. El Contratista, será responsable por la glosa definitiva que se genere por error, culpa y/o dolo en el desarrollo del objeto contractual de la presente orden de prestación de servicios, entiéndase por glosa definitiva aquella que resulta luego de efectuar el proceso de gestión de glosa como lo señala el Decreto 4747 de 2007 y la resolución 3047 de 2008. Una vez detectada la glosa se le correrá traslado al contratista por el término de 24 horas para que realice sus descargos y después se decidirá de fondo con un Acto Administrativo. En el evento de determinar responsabilidad del contratista, este con la suscripción del presente contrato autoriza se descuente el valor de la glosa del valor mensual liquidado. 15. Dar cumplimiento a los planes de mejoramiento que se suscriban con la E.S.E. Hospital Local Ana María Rodríguez, con ocasión de glosas derivadas por el incumplimiento al buen y correcto diligenciamiento de la historia clínica, aplicación de protocolos y tiempos de oportunidad, que se constituye en incumplimiento del contratista, además de los planes de mejoramiento realizados por las auditorías externas. 16. Cumplir con las disposiciones técnicas, éticas, administrativas. de personal y de autoridad que rijan en la institución, 17. Conocer y cumplir las normas de bioseguridad en todas las áreas del Hospital. 18. Pagar oportunamente los aportes a seguridad social. 19. Las demás obligaciones reguladas en el estatuto de contratación estatal, Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007, el articulo 3.4.2.5.1.0 del Decreto 734 de 2012 modificatorio del artículo 82 del decreto 2474 de 2008 y demás Decretos reglamentarios y las normas del decreto civil, relacionadas con el objeto del presente contrato. 20. Presentar al supervisor informe mensual de actividades cumplidas de acuerdo a las funciones asignadas; 21. El sabotaje contractual institucional por parte de la contratista, debidamente comprobada, previo requerimiento del supervisor dará lugar a la terminación y liquidación unilateral del contrato de manera inmediata. 22. El desarrollo de las obligaciones contractuales por parte de la Contratista, deberá realizarse

.

bajo los parámetros de respeto hacia el usuario externo e interno, cualquier comportamiento contrario, previo requerimiento del supervisor, dará lugar a la terminación y liquidación unilateral del contrato de manera inmediata. 23. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contractuales previo requerimiento del supervisor y que se constate el mismo, dará lugar a la terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicio de manera inmediata. 24. Asumir las demás funciones que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo, 25. El (la) Contratista responderá por todos y cada uno de los elementos, equipos, bienes o material de la Entidad que le sean prestados para el cumplimiento del objeto contractual. En caso de Pérdida o deterioro por el uso irregular de ellos, autoriza a la Entidad para que el valor del mismo, o su reparación sea descontado del saldo del valor del contrato que le adeude. 26) Garantizar la reserva y custodia de la información que surja en el marco de la ejecución de su perfil y objeto contractual, velando por la preservación de esta tanto física como digital **PARÁGRAFO PRIMERO:** El desarrollo de las obligaciones contractuales bajo los efectos del alcohol y/o sustancias psicoactivas, previo requerimiento del supervisor, dará lugar al acto administrativo motivado y quede como soporte de causal de incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La falsedad de los soportes de cancelación de la seguridad social (salud, pensión, y A.R.L.), con la respectiva liquidación de la planilla; es causal para liquidación unilateral del contrato por parte del Hospital y remisión de la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA **prestará los servicios de la presente orden en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ** De San Estanislao De Kostka, Bolívar **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** Son obligaciones de la entidad las siguientes**:** 1 Pagar al contratista las obligaciones en las sumas y fechas pactadas 2. Adelantar los procesos pertinentes para la expedición de los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal y registró presupuestal 3. Designar el supervisor respectivo para el control de la actividades del objeto contractual 4.Suscribir el presente contrato, siempre y cuando el contratista cumpla con todos los requisitos de ley 5. Atender cualquier sugerencia que le manifieste el contratista para efectos de desarrollar en la mejor forma posible el objeto del contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo **CLAUSULA NOVENA.-MODIFICACIONES DEL VALOR O DEL PLAZO.-** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales clasificadas previamente por el jefe de la entidad de conformidad con el informe del supervisor, haya necesidad de modificar el valor o el plazo del presente contrato, celebraran contrato adicional, de acuerdo con las disposiciones legales. El valor del contrato adicional no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada expresada en salarios mínimos legales vigentes. Las adiciones relacionadas con el valor quedaran perfeccionadas una vez suscrito el contrato efectuado el registro presupuestal siendo requisito para iniciarse la ejecución del contrato. Las relacionadas con el plazo solo requerirán firma de la ESE. **CLAUSULA DECIMA: CADUCIDAD.-** la ESE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato si el CONTRATISTA incurre en algunas de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 o se

.

presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que efectúen de manera grave y directa la ejecución del contrato, lo cual se hará por medio de acto debidamente motivado, dándolo por terminado y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentra sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, evento por el cual se hará acreedor a la sanción e inhabilidades, previstas en la ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.-** El CONTRATISTA no podrá ceder en forma parcial o total el presente contrato, sin previa y expresa autorización escrita por el gerente de la ESE HLAMR, de conformidad con el artículo 19 del Estatuto Interno de Contratación de la ESE HLAMR. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.-** El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de la ESE que están consagrados en los artículos 15 y siguiente de la Ley 80 de 1993. Además de las siguientes razones: a) por que los servicios prestados no sean oportunos, eficaces, eficientes y dentro de los límites de la moral b) por terminación de las actividades contratadas. c) por incumplimiento de las obligaciones objeto de la orden y en la justificación de la orden. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN Y TERMINACION ANTICIPADA DE LAS PARTES:** En caso de que alguna de las partes solicite la terminación anticipada del contrato se procederá de la siguiente manera. Primero en caso de que sea el contratista el que solicite la terminación anticipada deberá hacerlo por escrito ante el ordenador del gasto de la empresa o su delegado con una antelación mínima de tres días. “En caso de que sea la empresa quien desee dar por terminada anticipadamente el contrato, podrá hacerlo avisando por escrito al contratista con una antelación no inferior a tres días calendario y el pago se efectuara únicamente por las actividades realizadas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RELACION LABORAL.-** Las partes dejan constancia que la presente orden en ningún caso será considerada como contrato de trabajo y en desarrollo del mismo el contratista no tendrá ninguna relación de naturaleza laboral con LA E.S.E HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, BOLÍVAR. Por lo que no genera relación laboral alguna con EL CONTRATISTA, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS.-** Por ser un contrato que no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad y en virtud de que con el presente contrato la ESE HLAMR no genera ningún tipo de riesgo no se hará exigible algún tipo de garantías en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 del Estatuto Interno de Contratación de la ESE HLAMR. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 así como en concordancia con el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. H.L.A.M.R., no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total o parcial, doloso o culposo por parte del CONTRATISTA, este pagara a la ESE a título de pena una suma equivalente al 5% del valor fiscal del contrato que se imputara como indemnización parcial, pero definitiva, por los perjuicios que reciba la ESE, a causa del incumplimiento y se hará efectiva por este directamente de las garantías prestadas o por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA: DECIMO OCTAVA:**

.

SUPERVISION.- La Supervisión del contrato será ejercida por el Coordinador Médico de la ESE Hospital Local Ana María Rodríguez de San Estanislao de Kostka, Bolívar, quien tendrá la atribución de exigir a la CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, verificando que se cumpla con las especificaciones descritas en el objeto del mismo, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IX en sus correspondientes articulo por establecido en el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E, además de lo contemplado en la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: CLAUSULA COMPROMISORIA.-** Las partes acuerdan someter a decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por la razón de la celebración del contrato, de su ejecución o liquidación como se indica en el artículo 70 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VEINTEAVA:** Son requisitos de ejecución del presente contrato la expedición del Registro Presupuestal y el acto de inicio suscrita entre el supervisor y el contratista. **CLAUSULA VEINTEAVA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista de conformidad con el Decreto 734 de 2012, se compromete a mantener indemne a la ESE Hospital Local Ana María Rodríguez de San Estanislao de Kostka, Bolívar de las reclamaciones de terceros. **CLAUSULA VEINTEAVA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.-** se perfecciona con la respectiva firma de las partes en la plataforma SECOP II, y para el inicio de su ejecución la expedición del Registro Presupuestal por parte de la entidad.

Proyecto YCO Reviso JBG

.